

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Paao, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.); y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 512 de 8 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado en esa Dirección general á fin de dar el más exacto cumplimiento á la ley de 14 de Julio último, por la que se dispuso la franquicia de derechos para el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de Ceuta, Melilla y Chafarinas por medio de almadrabas y cualquier arte de pesca permitida, mediante las necesarias justificaciones que acrediten el origen nacional del pescador.

Resultando que debiendo ponerse en vigor la expresada ley en el plazo de sesenta días, á contar desde el de su publicación, se han suscitado dudas respecto al alcance que debía darse á dicha disposición legislativa en relación con la ley de 18 de Mayo de 1863, por la que se otorgó franquicia para el pescado producto y procedente de las almadrabas establecidas en los puntos antes indicados y con los preceptos contenidos en la disposición 9.ª del Arancel vigente:

Considerando, por lo tanto, que dos son los puntos principales que deben tenerse en cuenta:

1.º Si la ley de 14 de Julio último debe tener cumplimiento transcurrido el plazo de sesenta días que en la misma se consignan desde su publicación, ó si ha de demorarse aquél hasta pasados tres años, según determina el art. 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1863.

Y 2.º Si la citada ley de 14 de Julio ha derogado las franquicias consignadas en la disposición 9.ª del Arancel vigente:

Considerando que en lo que se refiere al primer punto, tanto la ley de 14 de Julio como la de 18 de Mayo de 1863, dados los propósitos y

antecedentes en que ambas están inspiradas, pueden coexistir, pues los beneficios por las mismas concedidos no se excluyen y afectan á distintas personas é intereses, y porque como la últimamente dictada no es derogatoria de la primera, las dos tienen la propia fuerza y virtualidad, y por consiguiente, la ley de 14 de Julio próximo pasado debe aplicarse desde el día en que ha vencido el plazo que se señaló, á contar desde el de su publicación:

Considerando que cualquier otro procedimiento sería contrario á la letra y espíritu de la mencionada ley, pues sería hacer ilusorios los propósitos del legislador, que se propuso atender á necesidades urgentes y justificadas de los pescadores de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, demorando hasta pasado tres años la aplicación de la ley de 14 de Julio, plazo prefijado en la de 18 de Mayo de 1863, cuyo precepto no pudo pasar desapercibido para el legislador:

Considerando que la última ley citada no establecía un monopolio que no pudiera hacerse extensivo á otras personas que á las que se concedió, ni cabe en rectos principios de derecho constitucional que la franquicia por aquélla concedida privara al poder legislativo de la integridad de sus facultades para ampliarla, como lo ha hecho, aunque limitadamente, la ley de 14 de Julio á otras personas que no fueran dueños de las almadrabas:

Considerando que esta ley no podía derogar en justo respeto á los intereses creados la franquicia concedida á los dueños y poseedores de almadrabas, ni la modificación establecida en la ley de 14 de Julio puede estimarse como una derogación tácita de la otra, que sólo es admisible cuando los preceptos de la ley posterior son abiertamente contrarios á los del anterior, lo que no sucede en el presente caso:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido mandar:

1.º Que la ley de 14 de Julio próximo pasado se cumpla desde la fecha en que espiró el plazo de sesenta días, señalado en el art. 2.º de la misma.

2.º Que dicha ley no ha derogado la franquicia otorgada en la de 18 de Mayo de 1863 á los pescados procedentes de almadrabas, y que por consiguiente debe continuar aplicándose.

Y 3.º Que está, asimismo, vigente la disposición 9.ª del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado las epidemias de cólera y peste levantina en Cantón (China), cuya ciudad fué declarada sucia por dichas causas en Reales órdenes de 2 de Julio y 15 de Agosto del corriente año; y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cantón, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consol español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Cantón durante las citadas epidemias, si aquellas se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepón.—Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Número 924.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Diciembre próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.412'91 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto Trínca-Botijas pertenecientes á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de cien pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la

escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico o en efectos de la deuda pública.

2. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Facultativo que le dirigirá las obras:

3. Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4. Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Octubre de 1894.— El Director general, Quiroga.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 939.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Ulea, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los que el Estado posee en término de dicho pueblo, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado que el día 26 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar y tipo de tasación á la cantidad de 90 pesetas.

Murcia 9 de Noviembre de 1894.— El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Pardo.

Número 932.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.965.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Sintas Pérez, vecino de Vera, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Anita, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado Collado de la cuesta de Medina, de la diputación de Morata, lindando por el N.º, O. y S. con la mina «La veinticinco» y por el E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La veinticinco», núm. 10.140, que está situado sobre un crestón de hierros; y desde él se medirán al O. 75 metros primera estaca;

primera á segunda N. 150; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera N. 150 metros.

Se aspira al terreno de la mina caducada «San Enrique» núm. 3994.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1894. Antonio Belmar.

Número 934.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.967.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero 2.º Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Sintas Pérez, vecino de Vera, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Octubre, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Purita, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado Cuevas de las Palomas, de la diputación de Morata; lindando por el E. con registro «Bergete de la Bona Nova»; N.º registros «Tomás» y «Claudio»; O. registro «San Joaquín», y S. minas «San Juan», «San Miguel» y «San Filemón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Pedro», núm. 3.888; y desde él se medirán al S 50 metros primera estaca; primera á segunda O. 475; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 700; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 225 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1894.— Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 918.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Sres. Jueces nombrados por el Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, para formar los Tribunales, que han de juzgar las oposiciones á escuelas vacantes en el distrito.

Tribunales de niños.

Presidente.

D. Francisco Orts y Orts.

Vocales.

D. José Antonio Orts y Gasulla. » Francisco Sánchez y Sánchez. » Francisco Monterde y Monzonis. » Andrés Zamora y Hurtado.

Suplentes.

D. Prudencio Solís y Miguel. » Fernando Soler y López.

Tribunales de niñas y párvulos.

Presidente.

D. Salvador Salóm y Puig.

Vocales.

D. Pablo Colvee y Roura. D.ª Carmen Cervera y Torres. » Ana María Zaragoza. » Patricinio Mareca.

Suplentes.

D.ª Dolores Vicent y Fenollar. » Vicenta Simó y Baixanli.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se hace público para conocimiento de los señores opositores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del reglamento de 27 de Agosto último.

Valencia 6 de Noviembre de 1894.— El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Relación de los Sres. Maestros que dentro del plazo de la convocatoria, han solicitado tomar parte en las oposiciones á escuelas vacantes de niños que han de celebrarse en esta Universidad en el presente mes.

Número de orden y nombres y apellidos de los maestros.

- 1 Emilio Peris Benavides. 2 Julián Sancho Escorcía. 3 Alfredo Sánchez Vallalta. 4 Francisco Jornet Perales. 5 Emilio Monserrat Colás. 6 Vicente Menen Torres. 7 Cristóbal Guardiola y Guardiola. 8 Alberto Cambroner Prat. 9 Juan Chust Mateo. 10 Carlos Selma Roig. 11 Daniel Salvador Rovira Duart. 12 José Rovira Perpiñá. 13 Filiberto Guerrero Descals. 14 Juan García Cerdá. 15 Elisardo Delgado García. 16 José María Falomir Feltrer. 17 Nicanor Cano Villanueva. 18 José Capdevila Pruñosa. 19 José Molina Fernández. 20 Juan Reguart Fraile. 21 Aurelio Soto de la Rosa. 22 Emilio Peyró Ibáñez. 23 Ricardo Lecha Muñoz. 24 Salustiano Igual Macián. 25 Francisco Gómez Mata. 26 Adrian Agost. 27 Fructuoso Montes Subirats. 28 Francisco Trilles Suller. 29 Vicente Abat Peñarroja. 30 Manuel Bayarri Valdés. 31 Ricardo Casañ Félix. 32 Lisardo Pérez Garcés. 33 Agustín Camarasa Michavila. 34 Andrés Sola López. 35 Francisco Guixaras Cortina. 36 Emilio Zorita Soriano. 37 Froilán Callejas Martínez. 38 Gabriel Mari Gadea. 39 Abelardo Fuentes Lozano. 40 Luis Cuñat Gil. 41 Miguel Mira Gisberf. 42 Joaquín Fuster Doñate. 43 Juan Alegre Ortiz. 44 Joaquín Abril Fortea. 45 José Montesinos Pagán. 46 Pedro Martínez Gascón. 47 Joaquín Galán Burgalat. 48 Antonio Sancho Herrero. 49 José G. Bayarri Jaraba. 50 Sebastián Juan Ripollés Querrol. 51 Juan Bautista Ricart Galán. 52 Vicente Baixanli Soria. 53 Eugenio Cebolla Puig. 54 Antonio Bagueña Vicente. 55 Salvador Escuelano Mari. 56 Manuel Villanueva Albert. 57 Francisco de Paula Giner Quilis. 58 Federico Aloy Sellés. 59 Dionisio Rios Rubio. 60 Federico Peset Asensi. 61 José Alcarria Daudi. 62 Luis Bellver Oltra. 63 Francisco Mira Sierra. 64 Vicente Astor Nadal. 65 Carlos Adell Querol. 66 Domingo Andreu Vidal. 67 Miguel Peiró Carbó. 68 Francisco Molina Murria. 69 Joaquín Ferris Granel. 70 Romualdo Modesto Torrente. 71 Francisco Suay Navarro. 72 Daniel Gómez García. 73 Felipe Martínez López.

- 74 Angel Prieto Alonso. 75 Lino Antonio Sabuco Blanquer. 76 Samuel Belender Roldán. 77 Bernardo Pérez López. 78 Francisco Mateo Quirant. 79 Julio Ortega Monteagudo. 80 José Galtés López. 81 Juan Jimeno Martínez. 82 Rafael Giner Daroca. 83 Julio Giner Daroca. 84 José Crespo Cortés. 85 Federico Carabella Castell. 86 Flósculo Montolín Juan. 87 Eustaquio Garrido Yñigo. 88 Camilo Candel Cortés. 89 Juan Bautista Ramírez Ferrer. 90 José María Camallonga Pérez. 91 José Miguel Camallonga Pérez. 92 Francisco Serrano Cervelló. 93 Valentín Vicente Barrachina. 94 Francisco Tarazaga Hernández. 95 Vicente Pellicer Gay. 96 Francisco Escudero Vidal. 97 Eugenio Alegre y Alegre. 98 Antonino Montolin Gorri. 99 Santiago Navarro Rodríguez. 100 David Rabanete Martínez. 101 Joaquín Orero Bayo. 102 Arturo Ruiz Peñales. 103 José María López Herrero. 104 Baltasar Sebastián Sánchez. 105 José Castelló Albuixech. 106 Feliciano Moncholi Allaga. 107 Pascual Michavila Benet. 108 Carlos Ballester Cebrián. 109 Julio Segura Llorens. 110 Maximino Sabater Escribá. 111 Manuel López Arce. 112 Antonio Monzón Agustín. 113 José Salvador Tarragón. 114 Eduardo Marco Salvador. 115 José Vilaplana Ebrí. 116 Valero Calatrava Sanz. 117 José García San Andrés. 118 Fernando Quilez Sánchez. 119 Vicente Alarcón García. 120 Francisco Martínez Muñoz. 121 Antonio Palau Chienóves. 122 Mariano Cuadrado Estebanez. 123 Francisco Navarro González. 124 Baldomero García Cardona. 125 Julián Villuendas Monserrati. 126 Manuel Chillida Meliá. 127 Manuel Pérez Calpe. 128 Antonio Sansano Salvador. 129 Salvador Martínez Ortiz. 130 Francisco Paulino y Torres. 131 Orenco Ricol Sancho. 132 Carlos Verdú y Verdú. 133 Federico Martínez Rubio. 134 Vicente Llorens Moya. 135 Antonio García Gomiz. 136 Juan Bautista Isach Gozalvo. 137 Antonio Sellés Martí. 138 Ascensio Gil Morant. 139 Pedro Primitivo Mateu Prats. 140 Eloy Coloma Sirvent. 141 Juan Taberner Serra. 142 Angel Martínez y Marín. 143 Emilio Tudela y San Honorato. 144 Francisco Milano Alonso. 145 Juan Bautista Puig Crespo. 146 Casto Pio Bernad Tenas. 147 Conrado Sánchez Cordovés López de Carrión. 148 Salvador Peris Penella. 149 José María Catalá Chisvert. 150 Rodolfo Roca y Roca. 151 Andrés Diaz Jiménez. 152 José Daniel Bergara Berenguer. 153 Hilarión Hurtado Martínez. 154 Juan Bautista Castellano Montesinos. 155 Rigoberto Rubio Albir. 156 Ramón Llopis Ferrán. 157 Francisco Carrión Muedra. 158 Antonio Sanchis Marco. 159 Vicente Chirivilla Escribá. 160 Antonio Azorin y Azorin. 161 Alfonso de Aracil Armengol. 162 José María Sarrió Vallés. 163 Salvador Bigorra Martí. 164 Julio Revert Moltó. 165 Antonio Iniesta Martínez. 166 José María Meseguer Bolea. 167 Pelayo Sanz de Andino Bellver. 168 José Quirós García. 169 Joaquín Vento Peyró. 170 Modesto Martí García.

171 José Giner Martí.
 172 Francisco Alfaro Lorenzo.
 173 Linó Frau Moll.
 174 Vicente Lloret y Martí.
 175 Enrique Gómez Ortells.
 176 Eusebio Pelecha Devis.
 177 Adolfo Costa Tejedor.
 178 Emilio Follana Ramos.
 179 Adolfo Martínez Madrid.
 180 José Manuel López Alarcón.
 181 José Serra y Más.
 182 Jaime Bel Romero.
 183 Ricardo López Lirán.
 184 Jacobo Sánchez Laudete.
 185 Joaquín Sancho Vila.
 186 Eduardo Catalá Laviño.
 187 Vicente Díaz Lainosa.
 188 Simón Lorenz y Lorenz.
 189 Atanasio García y Zapater.
 190 Francisco Canós Salvador.
 191 Manuel Plasencia Gutiérrez.
 192 Salvador Zorita Soriano.
 193 Teodoro Platón Zorita.
 194 Elías Cerdá Remohí.
 195 José Berenguer Cantó.
 196 Julio Comes y Diego-Madrado.
 197 Carmelo Valerero Royo.
 198 Cándido Martínez Medina.
 199 José Canel Giner.
 200 Ricardo Giner Noguera.
 201 Julián Francés Sempere.
 202 Ángel Jordá Francés.
 203 Francisco García Collado.
 204 Juan B. Ibáñez e Ibáñez.
 205 Julián García Ceballos.
 206 Juan Bautista Buigues Bisquert.
 207 Nadal Salvador Pardo Esteve.
 208 Domingo Seguí Palacio.
 209 Jaime Costa Simó.
 210 Fausto Robredo Bueso.
 211 Jesús Moreno Jiménez.
 212 Celso Roca Ballester.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector, se hace público para conocimiento de los interesados, con arreglo a lo prevenido en los artículos 22 y 23 del reglamento de 27 de Agosto último.

Valencia, 6 de Noviembre de 1894.
 —El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Relación de las Sras. Maestras que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado tomar parte en las oposiciones a escuelas vacantes de niñas y párvulos que han de celebrarse en esta Universidad en el presente mes.

Número de orden y nombres y apellidos de las Maestras:

1. Joaquina Amorós Pascual.
 2. Victoria Soda Sorita.
 3. María Cantero García.
 4. Isabel Martínez Sánchez.
 5. María Dolores Acemi Bernabeu.
 6. Mercedes López Lucas.
 7. María de los Dolores Hernández Cánovas.
 8. María Desamparados Montaner Cremades.
 9. Vicenta Bodí Balbastre.
 10. Eusebia Rosalina Sanchis Puig.
 11. Juana Sena Martí.
 12. Francisca Calvo Guerrero.
 13. Brigida Puig García.
 14. María Josefa Ciurana Julve.
 15. Carolina Alameda Lloria.
 16. Josefa Mora Mora.
 17. María Sevilla Sánchez.
 18. Ana Molina Flores.
 19. Encarnación Martí Salort.
 20. Desamparados Sinfontes Beneyto.
 21. Mariana Bertomeu Iván.
 22. Teresa Sanz Perelló.
 23. María del Carmen Blasco y Richart.
 24. Antonia Ripoll Masanel.
 25. María Gracia Peris Soler.
 26. Araceli Payá Beltrán.
 27. Francisca Albalat Navarrete.
 28. Dolores Larrosa Segura.
 29. Antonia Balagueró García.
 30. Agustina Navarro Marqués.
 31. Desamparados Iborra Matosés.

32. Leonor Josefa Moleses Alcañiz.
 33. Asunción Gadea Pérez.
 34. Luisa Gorga Monblanc.
 35. María del Carmen López Sánchez.
 36. Aurelia Tarró Mora.
 37. Elisa Chillida y Mañes.
 38. Bernarda Serra Lanán.
 39. Pilar Requena Torres.
 40. Concepción Torregrosa Catalá.
 41. María Manzaná Sorribes.
 42. Concepción García Sanz.
 43. Encarnación Berenguer Cerdá.
 44. María Rosa Martí Bono.
 45. Matilde Soler Castañeda.
 46. Matilde Andújar Berenguer.
 47. María de los Desamparados Antón Antón.
 48. María de los Desamparados Mateos Cambra.
 49. María Rosa Vives Valles.
 50. María del Consuelo Moreno Cerveró.
 51. María Isabel Gil Avellá.
 52. Elisa García Soler.
 53. María Natividad Ramón Cucarella.
 54. María del Pilar Villanueva Albert.
 55. Isabel Bono España.
 56. Adelaida Lorente Albert.
 57. Aurelia Hueso Blat.
 58. Genoveva Cardona Millet.
 59. Buenaventura Gomiz Peña.
 60. Petra Sanz Sanz.
 61. Encarnación Antequera Martínez.
 62. Rosa Garcés Grau.
 63. Manuela Casarés Ibáñez.
 64. María de la Concepción Sanchis Pla.
 65. Dolores Ortega Bueso.
 66. María Martínez Ferrándiz.
 67. Josefa Tomás Mañañana.
 68. Francisca Pla Talens.
 69. Tarsila Clemente Maéna.
 70. Carmen Ferrer Soler.
 71. Vicenta Alcañiz Bueno.
 72. Carmen Genoyés Arsis.
 73. Francisca Lloret Sala.
 74. María de la Concepción González Alvarez.
 75. María Amparó Real Clemente.
 76. Emilia Codoñer Blat.
 77. Valeriana Navarro Romero.
 78. María del Carmen Ramos Rodríguez.
 79. Patrocinio Soriano Sáez.
 80. María del Carmen Teruel Gonzálezbo.
 81. Adela Robira Fernández.
 82. Carmen Bel Romero.
 83. Manuela Zurriaga Arnal.
 84. Plácida Espi Vila.
 85. Carmen Roig Falgás.
 86. Ana María Balaguer Rubio.
 87. Isabel Nicanora Muñoz Palencia.
 88. María Antonia Dari Llavador.
 89. María de los Desamparados Villanegas Fuster.
 90. Carmen Barrachina Casani.
 91. Emilia Barrachina Casani.
 92. María de la Concepción Alba Más.
 93. Josefa García Martínez.
 94. Josefa Jaumá Búrgués.
 95. María de los Desamparados Ausias Amorós.
 96. Antonia Cascales Alacid.
 97. Dolores Nebot Usó.
 98. María del Carmen Josefa Herrero Fenech.
 99. Trinidad Boils e Ibáñez.
 100. María del Consuelo Boria Pérez.
 101. Carlota Cortina Peiró.
 102. Eulalia Vicente Cervera.
 103. María Gracia Cucart Martí.
 104. María Dolores Lloret y Lloret.
 105. Juana Novella Santandreu.
 106. Isabel González Marcilla.
 107. María del Pilar Martínez Vila.
 108. Vicenta Vicent Carceller.
 109. Salvadora Terrasa Gil.
 110. María Castelló Fuster.
 111. María del Carmen Giner Muñoz.
 112. Carolina González Pernias.

113. Felisa Gutiérrez Lahoz.
 114. María de los Dolores Barco Orduña.
 115. Juana Vázquez Pérez.
 116. María de las Mercedes Ballester Carbonell.
 117. María Concepción Martínez Darás.
 118. Balbina Ballester Alcón.
 119. Matilde Ramos Botella.
 120. Ana Pallarés Benimeli.
 121. Francisca Javiera Galiana Llorens.
 122. Carlota Rubio Mir.
 123. María de los Desamparados Ribelles Guillén.
 124. Encarnación García Timor.
 125. María de los Dolores Payá Hobot.
 126. María Teresa Sanchis Ginés.
 127. Vicenta Boluda Mora.
 128. Joaquina Mestre Espons.
 129. Francisca Gayón Carbonell.
 130. Isabel Cruañes Vallé.
 131. Luisa Izquierdo Besante.
 132. Amelia Peregrí Vélez.
 133. Jacinta Jerónima Jaén.
 134. María Grau Gómar.
 135. María Cabanes Colomer.
 136. Josefa María Ferrer Soler.
 137. María de los Dolores Crespo Alcoy.
 138. María del Consuelo García Chocollá.
 139. Patrocinio Robredo Bueso.
 140. Vicenta Frechina Igualada.
 141. Facunda Soler Bueno.
 142. María Narcisa Valero Bondia.
 143. María de los Desamparados Brú Meseguer.
 144. Vicenta Llopis López.
 145. Vicenta Delmas López.
 146. María Crespo Ballester.
 147. María Montes Borredá.
 148. Francisca González Martínez.
 149. María Josefa Marcilla.

Lo que por disposición del Excelentísimo Señor Rector se hace público para conocimiento de las interesadas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 27 de Agosto último.

Valencia 6 de Noviembre de 1894.
 —El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Número 883.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el día 18 de Septiembre de 1894.

Presidencia del Sr. Conde.

Con asistencia de los Sres. Roca, Carles y Laymón.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

La Comisión acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han adquirido los artículos de suministro durante el mes de Agosto último, y que se publique en el *Boletín oficial*.

En vista de que el mozo Antonio Feliciano Férrez, ha resultado corto de talla en el ejército, acordó la Comisión declarar innecesaria toda otra nueva revisión de la talla de este individuo, toda vez que la de este año que es la última que debió sufrir, ha tenido lugar en las filas, quedando únicamente sometido a la responsabilidad que establece el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento vigente.

También acordó nombrar ponente para que informe el expediente relativo a la negativa del Capitán general del tercer Cuerpo de Ejército a cumplimentar varios acuerdos de esta Comisión, al Diputado D. Juan Pedro Conde.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luciano García

Martínez, solicitando la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar su hijo Luciano García Navarro, acordó la Comisión se informe que considera procedente se acceda a lo solicitado puesto que ha justificado todos los extremos legales necesarios al efecto.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Eduardo Balaciart, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de Cartagena, por el que se estableció un arbitrio de cinco céntimos de peseta por cada metro cúbico de agua que se introdujera en dicha ciudad, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que no ha lugar a resolver sobre la indicada reclamación.

Visto el expediente instruido a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por los representantes de las Compañías de seguros contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Cartagena, referente a la creación de un arbitrio de medio por ciento sobre el importe de las primas satisfechas por seguros de incendios en cada año, acordó la Comisión se informe que habiendo dejado de tener existencia legal el acto administrativo a que el recurso se contrae, entiendo esta Corporación que no ha lugar a resolver sobre la reclamación susodicha.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Sánchez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena por el que se amplió el plazo del concurso abierto para la presentación de anteproyectos de alcantarillado de dicha ciudad, acordó la Comisión se informe, que en su opinión debe desestimarse el indicado recurso, por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no resultar demostrado que con el acuerdo recurrido se haya infringido disposición alguna de la ley Municipal ni de otras especiales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Totana solicitando la redacción del cupo que le está señalado por consumos, acordó la Comisión que en conformidad a lo que determina la legislación vigente sobre la materia, estima procedente la reducción del cupo señalado a la expresada villa hasta la cantidad señalada en la Real orden de 23 de Octubre de 1890 como único medio de que la Corporación municipal pueda cumplir con sus compromisos.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Encarnación Ruiz y Don Miguel Gómez, reclama del destajista de la carretera de Murcia a Granada D. Pedro Cánovas el importe de una piedra que le entregaron para dicha carretera, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que no ve inconveniente se ejecute lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, pero que a la vez debe prevenirse a los recurrentes que justifiquen las circunstancias prevenidas en la vigente ley de expropiación forzosa para que puedan tener lugar en este caso las disposiciones administrativas; y si no pudieran hacerlo, que manifiesten la naturaleza del contrato celebrado, por si se halla sujeto únicamente a las prescripciones del derecho común.

La Comisión acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Octubre y que se publique en el *Boletín oficial* a los efectos procedentes.

Puesto al despacho el expediente de deslinde administrativo de las fincas tituladas «Junquera» «Lomos de Gadea», «Vereda de la Almudena», «Campo Coy» y «Ballesteros», acordó la Comisión se informe, que habiéndose cumplido en el expediente las formalidades legales sin protesta ni reclamación alguna, no ve inconveniente se apruebe el deslinde practicado por el Distrito forestal y mande que se proceda al amojonamiento por los trámites legales.

Examinados el expediente y documentos relativos a la elección de Concejales verificada el día 12 de Agosto último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Fortuna, acordó la Comisión declarar válidas las citadas elecciones y con capacidad legal a los Concejales electos D. Francisco Riquelme Riquelme y D. Juan Lozano Valera, desestimando en su consecuencia las reclamaciones producidas y que se notifique esta resolución a los interesados y se publique en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Enterada la Comisión del oficio de la Capitanía general del tercer Cuerpo de ejército en el que se participa el resultado del concurso abierto para la provisión en licenciados del ejército de varias plazas dependientes de esta Corporación, se acordó en su conformidad, nombrar a D. Miguel Bernal Garrigós para la plaza de ordenanza con el haber anual de 800 pesetas; debiendo cesar en dicho cargo D. Mariano Pujante Pérez; que la desempeñaba interinamente, y tener por desierto el concurso respecto de la plaza de escribiente de la Sección de Examen de Cuentas municipales y topógrafo del Hospital provincial en cuyos cargos continuarán D. Roque Castaños y D. José Bolaño Arteseros.

Accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Guillán Sofer, acordó la Comisión aprobar la comutación de la fianza que tenía constituida en títulos de la deuda consolidada del 4 por 100 y metálico para responder de la fianza de 15.000 pesetas exigidas al Cajero de la Junta provincial de Instrucción pública por otra constituida en títulos de la deuda amortizable admisibles por todo su valor que es igual al de la cantidad antes expresada, según lo acredita debidamente, y que se oficie al Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro; manifestándole que habiéndose constituido una nueva fianza de 15.000 pesetas nominales, en títulos de la deuda amortizable, a las resultas del desempeño de su cargo de Cajero de los fondos de Instrucción pública de esta provincia, cantidad suficiente para garantizar ese cargo, queda libre y puede devolverse la antigua compuesta de 22.500 pesetas nominales en títulos de deuda perpetua interior constituida en 22 de Noviembre de 1883, bajo resguardo correspondiente, debiendo comunicarse también este acuerdo a la Junta provincial de Instrucción pública y quedando para otra sesión el decidir sobre lo relativo al percibo de los intereses que devengue la fianza últimamente constituida.

En vista de lo manifestado por el Director de carreteras provinciales, acordó la Comisión, que el peón que fué de la carretera de Moratalla a la Fuente del Pino, Roque López Ortuño, no perciba sus haberes más que hasta el 25 de Agosto último.

En el expediente relativo a la conservación de la carretera provincial del Palmar a Mazarrón, vista la certificación expedida por la oficina respectiva, de la que resulta que el contratista D. Juan Sánchez Carrasco ha hecho en el mes de Agosto úl-

timo obras por valor de 1.293'81 pesetas, acordó la Comisión su aprobación y que se proceda al pago cuando el estado de los fondos lo permita.

Accediendo a lo pretendido, acordó la Comisión conceder consentimiento para contraer matrimonio a la expósita procedente de la Hija de Lorca Alcaraz Hellín con Francisco Alcaraz Mañas.

Asimismo acordó la Comisión se devuelva a Antonio Pérez Baeza, a la niña que dice ser hija suya ingresada en la Casa de Expósitos de esta ciudad, previas las formalidades prevenidas en el derecho vigente.

También acordó la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial, expedidos a favor de los pobres enfermos Adrián Fernández, María Dolores Puerta García, Francisco Sánchez Fernández, José Sanmartín Marín y José Roche Olmos y las expedidas para el ingreso en la Casa de Misericordia a favor de María Sánchez Lorca, Francisco, Ramón, Ana e Isabel Martínez Sánchez y María Moya Ortega.

Iguualmente acordó la Comisión confirmar la orden interina de ingreso en el Manicomio provincial en concepto de observación expedida a favor de la presunta alienada Agustina López Tolinos y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

La Comisión acordó se transcriba al Sr. Ordenador de pagos el oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios en el que participa las telas que son de urgente necesidad para el conveniente surtido de aquel Establecimiento, y se le interese facilite a la mayor brevedad posible los fondos necesarios para acudir a dicha necesidad.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Pedro Conde.—El Secretario José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 936.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 16/94, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte y Arsenales de Ferrol y Cartagena el día 1.º de Agosto último, para la enajenación en beneficio de la Hacienda del vapor «Ferrolano», existente en los caños de este Arsenal, bajo el tipo de 31.235 pesetas cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 174 de 23 de Junio último y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, núm. 142, 151, 305 y 1.º de 23, 25, 26 del propio y 2 de Julio siguiente respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio a segunda licitación bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 29 de Octubre de 1894.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Sexta sección.

Número 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Nota del material y jornales invertidos por el Ayuntamiento de esta villa, durante la semana última, en las obras de reparación de la Casa matadero de estos propios, practicadas por administración.

	Pts.	Cts.
Importe de los jornales satisfechos a los operarios.	40	88
<i>Materiales.</i>		
Por 610 tejas a 4'50 pesetas.	22	94
Por 200 ladrillos a 2.	4	»
Por 9 caíces yeso a 2'50.	22	50
Por 6 fanegas cal a 0'315.	1	89
Por 6 rollos cordeta a 2.	1	»
Por 6 aces de caña a 0'625.	3	75
Por 8 maderos a 2'25.	18	»
Por 13'20 metros sillería labrada a 5'50.	72	60
TOTAL.	187	56

La lista nominal de los perceptores y demás detalles de la cuenta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bullas 5 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Octava sección.

Número 921.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados que al final se expresan, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido la última residencia de los mismos la villa de Mazarrón, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a ampliar sus inquisitivas a los extremos acordados en causa que se les sigue por hurto de dinero verificado en Totana a Alfonso Martínez Canoas, la mañana del diez y ocho de Julio último; apercibiéndoles de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego a las Autoridades civiles y militares y a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos sujetos, y conseguida que sea, los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Méndez.—El Actuario, por Marín, José Felices.

Nombres y señas de los procesados.

Manuel Cortés Cortés, hijo de Serafin y de Ana, natural de Quintar, vecino de Mazarrón, de 24 años, casado y jornalero.

Cristóbal Bautista Contreras, hijo natural de Ana María Contreras, natural de Almería, vecino de Mazarrón, de 30 años, soltero y jornalero.

Serafin Cortés Fernández, hijo de Manuel y Ana, natural de Cadiz, vecino de Mazarrón, de 70 años, casado, cerrajero.

Ana Cortés Heredia, hija de Antonio y María, natural de Paterna, vecina de Mazarrón, de 40 años, casada, ocupación la de su sexo.

Francisca Cortés Rodríguez, hijo de Juan y Beatriz, natural de Aljania (Almería) vecina de Mazarrón, de 40 años, viuda, ocupación la suya.

Trinidad Muñoz Cortés, hija de José y Francisca, natural de Monteaugudo (Murcia), vecina de Mazarrón, de 15 años, soltera, ocupación la suya.

María Cortés Cortés, hija de Serafin y Ana, natural de Tabernas, vecina de Mazarrón, de doce años, soltera, ocupación la suya.

Luis Muñoz Cortés, hijo de Gerónimo y María, natural de Monteaugudo (Murcia), vecino de Mazarrón, de doce años, soltero, jornalero.

Juan Cortés Cortés, hijo de Serafin y Ana, natural de Agurdui (Almería), vecino de Mazarrón, de once años, soltero, jornalero.

Francisca Cortés Santiago, hija de Luis y de Rosa, natural de Chorrador (Almería), vecina de Huerca-Overa, casada, ocupación la suya, de veinte años.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta del alumbrado.	10	»
ABANILLA, por la subasta de los consumos.	14	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12	»
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23	»
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25	»
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19	»
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17	»
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23	»
FUENTE ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16	»
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13	»
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11	»
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11	50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15	»
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11	50
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19	»
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16	»